

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 24 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO-PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2024-00036-00
DEMANDANTE: BEATRIZ ESTHER NOVOA CALDERÓN Y OTRO
DEMANDADO: YUBER ANTONIO ROMERO LÓPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que se encuentran reunidas las formalidades legales previstas en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, formulada por BEATRIZ ESTHER NOVOA CALDERÓN y JORGE IVAN ACUÑA ARRIETA contra (I) YUBER ANTONIO ROMERO LÓPEZ y (II) LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. - DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, de que tratan los art. 368 y ss., en concordancia con el art. 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos de los art. 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. – OFICIAR a COMPENSAR EPS S.A., para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación respectiva INFORME al despacho y con destino a este proceso, los datos de contacto dirección, teléfono, celular y correo electrónico que a nombre del señor **YUBER ANTONIO ROMERO LÓPEZ** identificado con C. C. N ° 8.237.265, figura en su base datos, habida cuenta que la citada aparece afiliada a esa entidad¹. Por secretaria **oficiése** a términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyendo el número de cedula de la accionada y precítese que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

SEXTO. - EMPLAZAR a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble cuya pertenencia se solicita, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

¹ Consulta Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDU.A.
<https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>

Adviértase que la inclusión del emplazamiento que trata el numeral 7° del Art. 375 del CGP, se surtirá una vez la actora inscriba la medida, aporte las fotografías de la valla y allegue en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SÉPTIMO. - ORDENAR al demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del Art. 375 del CGP, advirtiéndoles que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, para lo cual deberá dar cumplimiento también a lo señalado en el Art. 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

OCTAVO. - INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Agencia de Desarrollo Rural; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

NOVENO. - ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-32372. Líbrense oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca de conformidad con lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022. **Remítase** copia del oficio a la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante, para que efectúe el pago de los emolumentos que por ese trámite corresponda².

DÉCIMO. - RECONOCER personería la abogada GLORIA PATRICIA NAVARRO OLARTE, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 25 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO N ° 018, que puede
consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

² Superintendencia de Notariado y Registro, Instrucción Administrativa N ° 05 del 22 de marzo de 2022, página 6 literal B, "el usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto, a la ventanilla de la Oficina de Registro correspondiente, para que una vez liquidado el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente, el interesado proceda con su pago".

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70555b74c03c1fb96d8b3dcea3a8fc426bd81c094aeb1161bb7630fd8075aac**

Documento generado en 24/04/2024 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>